



ACUERDO No. CG-331/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CUITZEO, HUANDACAREO, NAHUATZEN, SAN LUCAS Y TANCÍTARO, MICHOACÁN, FORMULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;



ACUERDO No. CG-331/2018

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Candidatura Común:	Integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 6 de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras cosas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. CG-331/2018

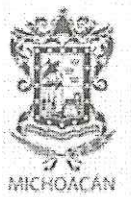
hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho**.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-266/2018**³, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por la Candidatura Común, entre los cuales, se encuentran los candidatos de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Huandacareo, Nahuatzen, San Lucas y Tancítaro.

³ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADOS POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".



ACUERDO No. CG-331/2018

QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Mediante escritos de fechas veintiocho, veintinueve y treinta de mayo del año en curso, respectivamente, recibidos en este Instituto en las fechas ya indicadas, signados por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con la anuencia en el anexo, del Representante del Partido Político Verde Ecologista de México ante el Consejo General, solicitó en términos del artículo 191 del Código Electoral, las sustituciones siguientes:

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Nombre del ciudadano propuesto
1.	FROYLAN SIXTOS CRUZ	SÍNDICO PROPIETARIO	CUITZEO	SERGIO MAGAÑA CRUZ
2.	ANGÉLICA JAVIER ONOFRE	REGIDOR PROPIETARIO F3	CUITZEO	LILIA JAVIER ONOFRE
3.	YADIRA FERNÁNDEZ LOEZA	REGIDOR SUPLENTE F3	CUITZEO	MARICELA NAVA ZACARIAS
4.	RODRIGO JACOBO LUNDEZ	REGIDOR SUPLENTE F4	CUITZEO	ÓSCAR LEÓN PUERTA
5.	MIGUEL MARINEZ LOEZA	SÍNDICO SUPLENTE	HUANDACAREO	ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
6.	MARIA RUBI FLORES VAZQUEZ	REGIDOR SUPLENTE F4	NAHUATZEN	MARIA IMELDA ESPINO BARAJAS
7.	ABEL SÁNCHEZ GALARZA	SÍNDICO PROPIETARIO	SAN LUCAS	FÉLIX PINEDA SANTILLÁN
8.	SANTIAGO VEGA HUIPIO	REGIDOR SUPLENTE F2	SAN LUCAS	MANUEL REBOLLAR MORENO
9.	ÁNGELA MOJICA CRUZ	REGIDOR PROPIETARIO F3	SAN LUCAS	YENIC'S LUCERO JOACHIN MOLINA



ACUERDO No. CG-331/2018

10.	BLANCA ESTELA MENDOZA CÁRDENAS	SÍNDICO SUPLENTE	TANCÍTARO	LILIANA VERÓNICA ROSALES ESPINOZA
11.	ELIZABETH SANTOYO NARANJO	REGIDOR PROPIETARIO F2	TANCÍTARO	MARÍA URBINA AGUIRRE

Anexando la documentación que estimó pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

SEXTO. RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO POR EL CANDIDATO DE MÉRITO. Mediante diversos acuerdos, se requirió a las candidatas y candidatos descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de sus escritos de renunciaciones, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se les tendría por ratificada la misma en todos sus términos, los cuales fueron notificados el treinta y treinta y uno de mayo del año que transcurre, respectivamente.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de treinta y treinta y uno de mayo del año en curso, respectivamente, expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, y por los Secretarios de los Comités Municipales de Cuitzeo, San Lucas y Tancítaro de este Instituto, respectivamente, se hicieron constar que los aludidos candidatas y candidatos reconocieron el contenido y firma de su escrito de renuncia al cargo de elección popular correspondiente.

Asimismo, en relación con la candidata Blanca Estela Mendoza Cárdenas, descrita en el consecutivo 10 del cuadro esquemático, no compareció a este Instituto, o en



ACUERDO No. CG-331/2018

su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo de 08 ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificada, se le tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

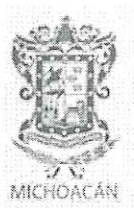
SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA. Con las solicitudes de la sustitución el Partido Político, presentó el día veintiocho, veintinueve y treinta de mayo del año en curso, a través de las cuales se anexan las listas de sustitución de los municipios de Cuitzeo, Huandacareo, Nahuatzen, San Lucas y Tancítaro, Michoacán.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el

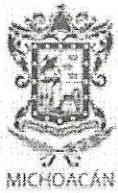


ACUERDO No. CG-331/2018

Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,



ACUERDO No. CG-331/2018

- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;



ACUERDO No. CG-331/2018

- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;



ACUERDO No. CG-331/2018

- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:



ACUERDO No. CG-331/2018

- III. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición **deberá contener lo siguiente:**

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.



ACUERDO No. CG-331/2018

d) *En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.*

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

***ARTÍCULO 191.* Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.** El Consejo General acordará lo procedente.**

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Lo resaltado es propio.

IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:



ACUERDO No. CG-331/2018

III. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

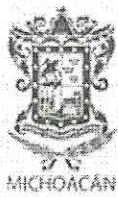
Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*



ACUERDO No. CG-331/2018

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. *En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

-Lo resaltado es propio-

VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la V, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por



ACUERDO No. CG-331/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁴
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁵ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁶ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede

⁴ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁵ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

⁶ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.



ACUERDO No. CG-331/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ⁷
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
Requisitos Adicionales			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

⁷IDEM.



ACUERDO No. CG-331/2018

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN.

I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.

Que acorde con el artículo 5º, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018⁸, así como el Calendario Electoral⁹, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año dos mil dieciocho**; periodo en el cual, la Candidatura Común solicitó el registro de candidaturas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Huandacareo, Nahuatzen, San Lucas y Tancítaro; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CUITZEO, HUANDACAREO, NAHUATZEN, SAN LUCAS Y TANCÍTARO, POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Huandacareo, Nahuatzen, San Lucas y

⁸ Describas en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

⁹ Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-331/2018

Tancitaro, presentadas por la Candidatura Común, las mismas quedaron integradas de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
A) Planilla del Ayuntamiento de Cuitzeo		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MA. GUADALUPE CHAVEZ NAMBO
2	Sindicatura propietaria	FROYLAN SIXTOS CRUZ
3	Sindicatura suplente	JESUS ZAVALA ALCANTAR
4	Regiduría propietaria F1	GRECIA ESTEFANY CONEJO CONTRERAS
5	Regiduría suplente F1	ADRIANA CONEJO GUERRA
6	Regiduría propietario F2	MIGUEL NAMBO LOPEZ
7	Regiduría suplente F2	EDITH ELEONAHIT CERRITEÑO LOPEZ
8	Regiduría propietario F3	ANGELICA JAVIER ONOFRE
9	Regiduría suplente F3	YADIRA FERNANDEZ LOEZA
10	Regiduría propietario F4	JOSE SANCHEZ ZAVALA
11	Regiduría suplente F4	RODRIGO JACOBO LUNDEZ
B) Planilla del Ayuntamiento de Huandacareo		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MARIA MONTSERRAT DIAZ HERRERA
2	Sindicatura propietaria	GUILLERMO MANUEL GOMEZ CAHUE
3	Sindicatura suplente	MIGUEL MARINEZ LOEZA
4	Regiduría propietaria F1	LEONOR ABREGO LOPEZ
5	Regiduría suplente F1	IRENE AMBRIZ PARAMO
6	Regiduría propietario F2	LEONARDO RUBEN COVARRUBIAS ZAVALA
7	Regiduría suplente F2	JUAN CARLOS CISNEROS RICO
8	Regiduría propietario F3	LUCIA AMBRIZ GUIDO
9	Regiduría suplente F3	ESMERALDA GONZALEZ MARINEZ
10	Regiduría propietario F4	MIGUEL DIAZ DIAZ*
11	Regiduría suplente F4	J. GUADALUPE MURILLO GUZMAN*
C) Planilla del Ayuntamiento de Nahuatzen		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	DAVID EDUARDO OTLICA AVILES
2	Sindicatura propietaria	MARIA ELENA AVILES ALENDAR
3	Sindicatura suplente	FAVIOLA CHAVEZ IREPAN
4	Regiduría propietaria F1	JOSE ISRAEL ALVAREZ MARTINEZ
5	Regiduría suplente F1	FRANCISCO ZAVALA CHAVEZ
6	Regiduría propietario F2	VERONICA DE LA CRUZ ESTRADA
7	Regiduría suplente F2	LILIA IBETH JIMENEZ AVILES
8	Regiduría propietario F3	NATANAEL GARCIA RINCON



ACUERDO No. CG-331/2018

9	Regiduría suplente F3	CESAR REYES ROMERO
10	Regiduría propietario F4	MARIVEL ACUCHI DIEGO
11	Regiduría suplente F4	MARIA RUBI FLORES VAZQUEZ

D) Planilla del Ayuntamiento de San Lucas

Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MA. INES CRUZ GALARZA
2	Sindicatura propietaria	ABEL SANCHEZ GALARZA
3	Sindicatura suplente	JUSTINO ARROYO ALMAZAN
4	Regiduría propietaria F1	ROCIO JAIMES MACEDO
5	Regiduría suplente F1	JANET JAIMES LIBERATO
6	Regiduría propietario F2	ROLANDO VEGA CRUZ
7	Regiduría suplente F2	SANTIAGO VEGA HUIPIO
8	Regiduría propietario F3	ANGELA MOJICA CRUZ
9	Regiduría suplente F3	ZULEIDY BORJA AGUIRRE
10	Regiduría propietario F4	TEOFILO BALTAZAR JAIMES
11	Regiduría suplente F4	TELESFORO LIBERATO YAÑEZ

E) Planilla del Ayuntamiento de Tancítaro

Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	IRAN NOE LOPEZ TORRES
2	Sindicatura propietaria	ROSAURA HERNANDEZ MADRIGAL
3	Sindicatura suplente	BLANCA ESTELA MENDOZA CARDENAS
4	Regiduría propietaria F1	ALFREDO HUERTA QUEZADA
5	Regiduría suplente F1	JOSE JUAN FLORES RODRIGUEZ
6	Regiduría propietario F2	ELIZABETH SANTOYO NARANJO
7	Regiduría suplente F2	NORA GUADALUPE LUCATERO MEDINA
8	Regiduría propietario F3	GILBERTO SOLORZANO SOLORZANO
9	Regiduría suplente F3	JORGE ALEJANDRO JERONIMO SANCHEZ
10	Regiduría propietario F4	LUCIA OSEGUERA RIOS
11	Regiduría suplente F4	NALLELI YESENIA LUNA RICO

II. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.

Mediante escritos de fechas veintiocho, veintinueve y treinta de mayo del año en curso, respectivamente, recibidos en este Instituto en la misma fecha, signados por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con la anuencia en el anexo, del Representante del Partido Político Verde Ecologista de México ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente



ACUERDO No. CG-331/2018

QUINTO del presente acuerdo, anexando la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de las candidaturas correspondientes.

III. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIAS, PRESENTADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.

Las candidatas y candidatos descritos en el cuadro esquemático descrito en el antecedente **QUINTO**, reconocieron el contenido y firma de su escrito de renuncia al cargo de elección popular correspondiente; mas no así la ciudadana Blanca Estela Mendoza Cárdenas, que no compareció a este Instituto, o en su caso al Comité Distrital o Municipal, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo concedido para ello, a pesar de haber sido debidamente notificada, por lo tanto se le tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

Lo anterior, acorde con lo descrito en el antecedente **SEXTO**.

IV. APROBACIÓN DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO QUE POSTULA

El Partido de la Revolución Democrática, con la anuencia del Partido Político Verde Ecologista de México, exhibió la documentación atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectiva, acorde con lo señalado en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo.

V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD



ACUERDO No. CG-331/2018

El Partido de la Revolución Democrática, con la anuencia del Partido Político Verde Ecologista de México, cumplió con los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Huandacareo, Nahuatzen, San Lucas y Tancítaro, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción VI, del presente acuerdo, así como las copias de las renunciaciones de los candidatos mencionados en el antecedente **QUINTO**.

VI. ACEPTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

El Partido de la Revolución Democrática, con la anuencia del Partido Político Verde Ecologista de México, cumplió con el requisito relativo a las aceptaciones de las candidaturas de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Huandacareo, Nahuatzen, San Lucas y Tancítaro, Michoacán, respectivamente, tal como se desprende de la exhibición de los documentos con los que se acreditan dichas aceptaciones, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y VI, del presente acuerdo.

En consecuencia, se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos Cuitzeo, Huandacareo, Nahuatzen, San Lucas y Tancítaro, respectivamente, postuladas por los Partidos Políticos en la Candidatura Común, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.



ACUERDO No. CG-331/2018

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CUITZEO, HUANDACAREO, NAHUATZEN, SAN LUCAS Y TANCÍTARO, MICHOACÁN, FORMULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Huandacareo, Nahuatzen, San Lucas y Tancítaro, respectivamente, postulada por los Partidos Políticos integrantes la Candidatura Común, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

MODIFICACIÓN DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
A) Planilla del Ayuntamiento de Cuitzeo		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MA. GUADALUPE CHAVEZ NAMBO
2	<i>Sindicatura propietaria</i>	<i>SERGIO MAGAÑA CRUZ</i>
3	Sindicatura suplente	JESUS ZAVALA ALCANTAR



ACUERDO No. CG-331/2018

4	Regiduría propietaria F1	GRECIA ESTEFANY CONEJO CONTRERAS
5	Regiduría suplente F1	ADRIANA CONEJO GUERRA
6	Regiduría propietario F2	MIGUEL NAMBO LOPEZ
7	Regiduría suplente F2	EDITH ELEONAHIT CERRITEÑO LOPEZ
8	Regiduría propietario F3	LILIA JAVIER ONOFRE
9	Regiduría suplente F3	MARICELA NAVA ZACARIAS
10	Regiduría propietario F4	JOSE SANCHEZ ZAVALA
11	Regiduría suplente F4	OSCAR LEON PUERTA

B) Planilla del Ayuntamiento de Huandacareo

Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MARIA MONTSERRAT DIAZ HERRERA
2	Sindicatura propietaria	GUILLERMO MANUEL GOMEZ CAHUE
3	Sindicatura suplente	ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ
4	Regiduría propietaria F1	LEONOR ABREGO LOPEZ
5	Regiduría suplente F1	IRENE AMBRIZ PARAMO
6	Regiduría propietario F2	LEONARDO RUBEN COVARRUBIAS ZAVALA
7	Regiduría suplente F2	JUAN CARLOS CISNEROS RICO
8	Regiduría propietario F3	LUCIA AMBRIZ GUIDO
9	Regiduría suplente F3	ESMERALDA GONZALEZ MARINEZ
10	Regiduría propietario F4	MIGUEL DIAZ DIAZ*
11	Regiduría suplente F4	J. GUADALUPE MURILLO GUZMAN*

C) Planilla del Ayuntamiento de Nahuatzen

Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	DAVID EDUARDO OTLICA AVILES
2	Sindicatura propietaria	MARIA ELENA AVILES ALENDAR
3	Sindicatura suplente	FAVIOLA CHAVEZ IREPAN
4	Regiduría propietaria F1	JOSE ISRAEL ALVAREZ MARTINEZ
5	Regiduría suplente F1	FRANCISCO ZAVALA CHAVEZ
6	Regiduría propietario F2	VERONICA DE LA CRUZ ESTRADA
7	Regiduría suplente F2	LILIA IBETH JIMENEZ AVILES
8	Regiduría propietario F3	NATANAEL GARCIA RINCON
9	Regiduría suplente F3	CESAR REYES ROMERO
10	Regiduría propietario F4	MARIVEL ACUCHI DIEGO
11	Regiduría suplente F4	MARIA IMELDA ESPINO BARAJAS

D) Planilla del Ayuntamiento de San Lucas

Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MA. INES CRUZ GALARZA
2	Sindicatura propietaria	FELIX PINEDA SANTILLAN
3	Sindicatura suplente	JUSTINO ARROYO ALMAZAN
4	Regiduría propietaria F1	ROCIO JAIMES MACEDO
5	Regiduría suplente F1	JANET JAIMES LIBERATO
6	Regiduría propietario F2	ROLANDO VEGA CRUZ
7	Regiduría suplente F2	MANUEL REBOLLAR MORENO
8	Regiduría propietario F3	YENIC'S LUCERO JOACHIN MOLINA
9	Regiduría suplente F3	ZULEIDY BORJA AGUIRRE



ACUERDO No. CG-331/2018

10	Regiduría propietario F4	TEOFILO BALTAZAR JAIMES
11	Regiduría suplente F4	TELESFORO LIBERATO YAÑEZ
E) Planilla del Ayuntamiento de Tancítaro		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	IRAN NOE LOPEZ TORRES
2	Sindicatura propietaria	ROSAURA HERNANDEZ MADRIGAL
3	Sindicatura suplente	LILIANA VERONICA ROSALES ESPINOZA
4	Regiduría propietaria F1	ALFREDO HUERTA QUEZADA
5	Regiduría suplente F1	JOSE JUAN FLORES RODRIGUEZ
6	Regiduría propietario F2	MARIA URBINA AGUIRRE
7	Regiduría suplente F2	NORA GUADALUPE LUCATERO MEDINA
8	Regiduría propietario F3	GILBERTO SOLORZANO SOLORZANO
9	Regiduría suplente F3	JORGE ALEJANDRO JERONIMO SANCHEZ
10	Regiduría propietario F4	LUCIA OSEGUERA RIOS
11	Regiduría suplente F4	NALLELI YESENIA LUNA RICO

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a la sustitución de la candidatura correspondiente, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.



ACUERDO No. CG-331/2018

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités de Cuitzeo, Huandacareo, Nahuatzen, San Lucas y Tancítaro del Instituto, respectivamente.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese automáticamente los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, de encontrarse presente sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.



ACUERDO No. CG-331/2018

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 04 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES,
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOCÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN